

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, SIRVASE PROVEER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA CARTAGO, VALLE, AGOSTO 8 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS Y JUAN PABLO LUQUE
ZAPATA.
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00087-00
Auto: 1102**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de medidas cautelares presentadas al interior del proceso **-EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** ha propuesto el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, a través de apoderado judicial, y promovida en contra de los señores **LUIS CARLOS LUQUE ZAPATA C.C 1.114.210.555** y **JUAN PABLO LUQUE ZAPATA C.C 1.114.211.718**

Estudiada la solicitud de medidas cautelares, despacho accederá a decretar las medidas cautelares.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE POR CONCEPTO DE CUENTAS BANCARIAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CERTIFICADOS DE DEPOSITOS, BONOS, ACCIONES, O CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POSEAN LOS DEMANDADOS LUIS CARLOS LUQUE ZAPATA C.C 1.114.210.555 y JUAN PABLO LUQUE ZAPATA C.C 1.114.211.718, DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS:

- **BANCO DE OCCIDENTE**

- BANCO BOGOTA
- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO POPULAR
- BANCO ITAU CORPOBANCA .
- BANCO BBVA
- BANCO CITIBANK
- BANCO SUDAMERIS.
- BANCO BCSC.
- BANCO COLPATRIA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO AV VILLAS

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$300.000.000.**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 11 DE AGOSTO DE 2022

La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ed084a155ad45d2732d2121d1ba15023ff274c2ffebb6b69d95805544d50a7**

Documento generado en 10/08/2022 10:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>